

INDICE

Sesión 2428

Revocatoria del inciso k del Artículo 26 del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional2

Resolución ViDa-r-654-2005

“Directrices para el trámite de las modificaciones de notas finales de un curso”.....2

Resolución de Rectoría RR-054-05

“Modificación de requisito que el Manual de Puestos dispone para el puesto de Analista Financiero” .3

Sesión Ordinaria No. 2428, Artículo 10, del 4 de agosto del 2005. Revocatoria del inciso k del Artículo 26 del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2421, Artículo 8, del 9 de junio del 2005, aprobó en Segunda Votación y firmeza, la modificación del Artículo 26, inciso k., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

Son funciones del Rector:

- k. Remover del cargo, a propuesta de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, o despedir cuando proceda por falta grave comprobada, a solicitud del Vicerrector respectivo o del Director de Sede, a los Directores de Departamento y a los coordinadores de unidad.*

Este acuerdo fue publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 183.

2. El Artículo 139, inciso f del Estatuto Orgánico dispone que *“serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico... referidas a las funciones del Rector”*.
3. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional en la Reunión 39-05, celebrada el 01 de agosto del 2005, concluyó que de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico en su Artículo 139 inciso f, el Consejo Institucional carece de facultades para modificar funciones del rector establecidas por Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

- a. Revocar el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2421, Artículo 8, del 9 de junio del 2005, “Modificación del inciso k, Artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, publicado en la Gaceta No.183, del 20 de junio del 2005.
- b. Comunicar. ACUERDO FIRME**

Vicerrectoría de Docencia

Resolución ViDa-r-654-2005

A las ocho horas y treinta minutos del 1 de agosto del 2005, en mi condición de Vicerrector de Docencia, y con fundamento en el inciso n del Artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE

- I. El Artículo 41 del “Reglamento de Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, establece lo siguiente:

El estudiante que, por razones justificadas a juicio del Consejo de Departamento, no haya podido completar durante el semestre los requisitos de uno o más cursos, se le calificará con las siglas “IN” (incompleta) en dichos cursos. El Consejo de Departamento definirá el plazo necesario para que el estudiante complete los requisitos pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en este plazo, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Si las asignaturas pertenecen a dos o más departamentos docentes, el trámite se efectuará ante la Oficina de Asesoría y Asistencia Académica, la cual conjuntamente con los departamentos involucrados definirán el plazo necesario para que el estudiante complete sus requisitos.

- II. El Artículo 80 del “Reglamento de Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, establece lo siguiente:

Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada departamento académico. Los profesores estarán en la obligación de colocar, en lugar visible para los estudiantes, una copia de su informe de calificaciones, a más tardar en la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Académico.

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, el director o coordinador del departamento podrá autorizar al profesor para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de una justificación del profesor de la asignatura y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.

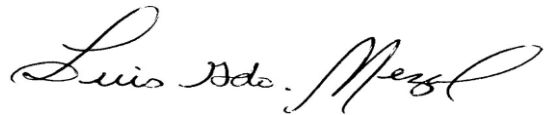
RESUELVO:

Establecer las siguientes directrices para el trámite de las modificaciones de notas finales de un curso:

1. Las modificaciones de notas finales que sean tramitadas en los tres días establecidas por el Departamento de Admisión y Registro, según lo establecido en el Artículo 80 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, serán tramitadas por el o la docente en la boleta que al efecto ha establecido el Departamento de Admisión y Registro, en la cual se consignará la razón que sustenta la modificación.
2. Para el trámite de las modificaciones calificadas como “casos excepcionales”, en el marco del artículo 80 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, el profesor o la profesora solicitará por escrito al Director o Directora de la Escuela la autorización correspondiente, justificando ampliamente las razones que sustentan la modificación.
3. La autorización del Director o de la Directora deberá ser dada mediante resolución específica considerando todas las formalidades de este tipo de documentos. Por tanto, deberán contener los siguientes elementos:

- Sección de resultandos
- Sección de considerandos
- Sección de “Por tanto”
- Fecha de la resolución
- Firma del Director de la Escuela

4. Las modificaciones tramitadas según lo planteado en el punto anterior sólo podrán ser autorizadas y resueltas por el Director o la Directora de la Escuela. Los coordinadores quedan inhibidos para dar este tipo de autorizaciones.
5. No se tramitará bajo la condición de “casos especiales” aquellos cuya justificación tenía que haber sido sometida al Consejo de Escuela en el marco del Artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje.



Dr. Luis Gerardo Meza Cascante,
Vicerrector de Docencia

Publíquese.

Resolución de Rectoría RR-054-05

A las trece horas del veintiocho de julio del dos mil cinco, el suscrito M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RESULTANDO QUE:

- I. El puesto de Analista Financiero requiere poseer título universitario en Administración de Empresas en el área financiera, con el mínimo grado de bachiller.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Los egresados de la Carrera de Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Costa Rica con grado de bachiller, carecen de énfasis.
- II. Los énfasis que ofrece el Instituto Tecnológico de Costa Rica en Finanzas, Re-

cursos Humanos o Contaduría son propios de la licenciatura.

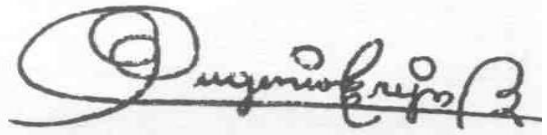
III. Los bachilleres egresados de la Carrera de Administración de Empresas del ITCR están inhabilitados para concursar por puestos de analista financiero.

RESUELVO:

Modificar el requisito, que el Manual de Puestos dispone para el puesto de Analista Finan-

ciero, para que diga: "Poseer título universitario en administración de Empresas o área afín, con el grado mínimo de bachiller".

Comuníquese,



M.Sc. Eugenio Trejos Benavides
Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica.